



Resolución No. 2023- 63

El 21 de julio de 2022 el Secretario de Salud del Gobierno de Puerto Rico, dentro de sus funciones delegadas por la Ley 81 de 14 de mayo de 1912, según enmendada, mediante Orden Administrativa Núm. 2022-542 dejó sin efecto el inciso 3 de la Orden Administrativa 74 del 20 de octubre de 1993 la cual requería que todos los profesionales de la salud debían recibir cursos de capacitación en medidas de control de infecciones como requisito para obtener su licencia profesional.

Por lo relevante y necesario que es la prevención de infecciones en la práctica de la tecnología médica en Puerto Rico, la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico determina hacer compulsorio que todos los tecnólogos médicos reciban cursos de capacitación en medidas de control de infecciones como requisito para completar su proceso de recertificación.

POR CUANTO

La Ley Núm. 167 de 11 de agosto de 1988, según enmendada, conocida "*Ley para Reglamentar la Profesión de la Tecnología Médica en Puerto Rico*" reglamenta el ejercicio de la profesión de tecnólogos médicos en Puerto Rico. Por otra parte, el Artículo 9 de la Ley número 11 de 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "*Ley de reforma integral de los servicios de salud de Puerto Rico*", reconoce y delega a la Junta Examinadora como la entidad pública que en ley tiene competencia y jurisdicción exclusiva para reglamentar y condicionar el ejercicio de la profesión de tecnólogos médicos en Puerto Rico;

POR CUANTO

Al amparo de la ley número 167-1988, antes citada, esta junta tiene el deber ministerial de establecer e informar los requisitos de educación continua y los procesos para recertificación la licencia cada tres (3) años y que estén racionalmente relacionados. Esto con el objetivo de garantizar la competencia para el ejercicio de la profesión de tecnólogos médicos licenciados de forma eficiente brindando servicios de la más alta calidad. Para cumplir con este deber se ha delegado en la Junta una extensa discreción en la fijación de las normas y procedimientos que han de regir los procesos de recertificación de tecnólogos médicos. Estos criterios deben regirse dentro del criterio de razonabilidad.

POR CUANTO

Las anteriores disposiciones legales tienen aplicación y son requeridas a todo tecnólogo médico licenciado a ejercer la profesión conforme a su capacitación y competencia, a tenor con las provisiones legales y las normas éticas que reglamentan esta práctica en el País, según promulgadas por la Junta.



POR CUANTO

El Reglamento de Educación Continua número 6805 de 10 de mayo de 2004, artículo III, sección II (a) para recertificación de licencia de tecnólogo médico requiere treinta y seis (36) horas contacto de educación continua por trienio.

POR TANTO

La Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico hace compulsorio para los tecnólogos médicos en Puerto Rico el curso de capacitación en medidas de control de infecciones como requisito para completar su proceso de recertificación cada tres (3) años. Por ello será obligación de cada profesional mostrar evidencia al vencimiento de cada trienio de por los menos tres (3) horas contacto del curso antes referido según las disposiciones reglamentarias aplicables. Estos créditos estarán dentro de las 36 horas contacto de educación continua por trienio.

Esta resolución tendrá efectividad inmediatamente.

NOTIFÍQUESE Al personal de la ORCPS encargado de la función de verificación y evaluación de los formularios de recertificación y educación continua para la acción correspondiente según lo dispuesto en esta resolución notifíquese además a los proveedores de educación continua de esta junta a través de correo electrónico.

LO ACORDÓ, la Junta Examinadora de Tecnólogos Médicos de Puerto Rico y suscribe su Presidente y miembros hoy de 16 de marzo de 2023, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.


Lcda. José Hernández Alicea
Presidente


Lcda. María Batista Hernández


Lcda. Laridel Rivera Santana


Lcda. Diana Ramos Tubens